



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

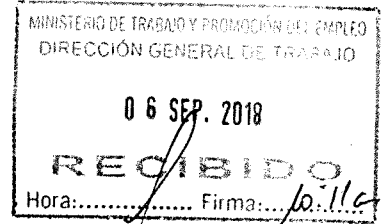
INFORME N° 113-2018-MTPE/2/14.1

PARA : **Eduardo Alonso García Birimisa**
Director General de Trabajo

DE : **Víctor Renato Sarzo Tamayo**
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 1567-2017-2018/CTSS-CR-(po.)
(H. R. E-067244-2018)

FECHA : 06 de setiembre de 2018



I. ASUNTO

Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 2554/2017-CR, "Ley que fortalece el deber de colaboración entre entidades responsables de brindar información al registro de deudores alimentarios morosos" (en adelante, proyecto de ley).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Supremo 002-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 28970.
- Decreto Supremo 008-2013-JUS, que modifica el artículo 9 del Reglamento de la Ley 28970.

III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Justiniano Apaza Ordoñez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el proyecto de ley, en específico sobre la propuesta de modificación del **artículo 7** de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada, en el marco de sus competencias.

IV. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley busca establecer la obligación de que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) verifique directamente de la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) la incorporación bajo cualquier modalidad contractual de los deudores alimentarios morosos; y, a partir de ello, remita la información de la planilla electrónica que resulte pertinente al





Órgano de Gobierno del Poder Judicial, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

2. Como puede advertirse, del proyecto de ley – en lo relativo a la actuación del MTPE – se identifican dos propuestas:
 - a) Se propone un esquema en el cual el MTPE verifique directamente de la base de datos del REDAM la incorporación de los deudores alimentarios morosos, y que – a partir de ello – se remita información de la planilla electrónica al Órgano de Gobierno del Poder Judicial.
 - b) Se propone que la información de la planilla electrónica que será remitida por el MTPE al Órgano de Gobierno del Poder Judicial no se limite a la incorporación de los deudores alimentarios morosos por contratos laborales, sino a la incorporación de estos bajo cualquier modalidad contractual.

Sobre la propuesta a) identificada en el proyecto de ley

3. Con el Decreto Supremo 008-2013-JUS se modificó el artículo 9 del Reglamento de la Ley 28970¹ estableciendo un esquema en el cual el Órgano de Gobierno del Poder Judicial – al término de cada mes – remite al MTPE el listado de las personas inscritas en el REDAM, a efectos de que el MTPE le remita la información de la planilla electrónica que resulte pertinente, en relación a los contratos laborales vigentes de dichas personas, con la finalidad de que procedan conforme a sus atribuciones.
4. Cabe señalar que el esquema anterior ha sido recientemente recogido en el Decreto Legislativo 1377², el cual modifica el artículo 7 de la Ley 28970 estableciendo que el MTPE – a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en el plazo de cinco (5) días hábiles – remite la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes de las personas inscritas en el REDAM; para lo cual, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial al término de cada mes, debe remitir al MTPE el listado de las personas inscritas en el REDAM.

De esta manera, el Decreto Legislativo 1377 recoge un esquema de comunicación que permite un mayor nivel de coordinación entre el MTPE y el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, siendo que el listado de los deudores alimentarios morosos que se remita constituye un documento formal para fines de la información de la planilla electrónica que se remita.

5. Así, en atención al nuevo marco normativo que respalda el esquema regulado por el Decreto Supremo 008-2013-JUS, consideramos razonable que el Decreto Legislativo 1377 despliegue sus efectos, de modo tal que – a partir de su aplicación – pueda evaluarse su eficacia y posteriormente, de ser el caso, se proponga un nuevo esquema.
6. Por lo tanto, no somos de opinión favorable al proyecto de ley en este extremo que propone un esquema de comunicación entre el MTPE y el Órgano de Gobierno del

¹ Aprobado por Decreto Supremo 002-2007-JUS.

² Publicado el 24 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Poder Judicial que alteraría el esquema actual respaldado por el Decreto Legislativo 1377.

Sobre la propuesta b) identificada en el proyecto de ley

7. La planilla electrónica contiene información no solo respecto a contratos laborales, sino también respecto a otras modalidades contractuales³.

En atención a lo anterior, consideramos positivo que la información de la planilla electrónica que se remita al Órgano de Gobierno del Poder Judicial no se limite a los contratos laborales, sino que también comprenda cualquier modalidad contractual, dado que – entendemos – ello significaría una mayor información para las atribuciones que ejerza el Poder Judicial a fin de garantizar los derechos de los alimentistas.

8. Por lo expuesto, opinamos favorablemente al proyecto de ley en el extremo que propone que la información que el MTPE remita de la planilla electrónica al Órgano de Gobierno del Poder Judicial – respecto a los deudores alimentarios morosos – no se limite a los contratos laborales, sino que comprenda cualquier modalidad contractual.

9. En esa línea, nos permitimos desarrollar una fórmula legal que acoge esta segunda propuesta identificada en el proyecto de ley, en el marco del tenor actual del artículo 7 de la Ley 28970⁴, específicamente el inciso 7.1 que refiere a la actuación del MTPE, que ponemos a consideración del legislador:

«Ley que modifica la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

(...)

Modifícase el inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

“7.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en el plazo de cinco (5) días hábiles, remite la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, **o de cualquier otra modalidad contractual**, de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones”.

(...».

Sobre el proyecto de ley en lo relativo a la actuación de la SUNARP

10. Finalmente, con relación al extremo del proyecto de ley que refiere al deber de colaboración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), recomendamos que se solicite opinión a dicha entidad, en tanto es el ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, conforme a la Ley 26366.

³ Conforme al Decreto Supremo 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”, modificado por Decreto Supremo 015-2010-TR.

⁴ Modificado por el Decreto Legislativo 1377.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V. CONCLUSIONES

1. Consideramos que el proyecto de ley debe ser observado en el extremo que propone un esquema de comunicación entre el MTPE y el Órgano de Gobierno del Poder Judicial que alteraría el esquema actual respaldado por el Decreto Legislativo 1377, recientemente publicado.
2. Opinamos favorablemente al proyecto de ley en el extremo que propone que la información que el MTPE remita de la planilla electrónica al Órgano de Gobierno del Poder Judicial – respecto a los deudores alimentarios morosos – no se limite a los contratos laborales, sino que comprenda cualquier modalidad contractual.
3. Con relación al extremo del proyecto de ley que refiere al deber de colaboración de la SUNARP, recomendamos que se solicite opinión a esta entidad en tanto es el ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, conforme a la Ley 26366.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo